DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

Requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de sorgo (*Sorghum bicolor*) originaria y procedente de Japón

MEDIDAS FITOSANITARIAS A APLICAR

1. Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Japón, el cual debe señalar en el apartado correspondiente que la semilla de sorgo (*Sorghum bicolor*) es originaria y procedente de Japón.

2. El Certificado Fitosanitario debe indicar en el apartado de declaración adicional lo siguiente: "El envío se inspeccionó y se determinó como libre de: *Bipolaris sorghicola, Claviceps sorghicola, Colletotrichum sublineola, Kabatiella sorghi, Xanthomonas vasicola* pv. *holcicola, Cirsium arvense, Commelina benghalensis, Pennisetum polystachion, Saccharum spontaneum, Sonchus arvensis* y *Striga asiatica.*"

3. En el país de origen se debe de aplicar al producto alguno de los siguientes tratamientos a las dosis indicadas:

   - Carboxin + Captan (60 g de i.a + 60 g de i.a./100 kg de semilla)
   - Thiram (210 g de i.a./100 Kg de semilla)
   - Azoxystrobin (1.5 – 2.5 g de i.a./100 Kg de semilla)
   - Fludioxonil (2.8 – 5.8 g de i.a. / 100 kg de semilla)
   - Metalaxil-M + Fludioxonil (1.4 – 2.8 g de i.a. +3.4 – 6.9 g de i.a./100 Kg de semilla)
   - Metalaxil-M (10.36 – 14.8 g de i.a./100 Kg de semilla)

   Las especificaciones de los tratamientos deberán estar indicadas en el apartado correspondiente del Certificado Fitosanitario.

4. La semilla botánica de sorgo, debe ser empacada para su exportación a México en envases nuevos, limpios y cerrados, identificados con datos de trazabilidad (empresa, lugar o sitio de producción, origen y procedencia, fecha de empaque y número de lote).

5. El embarque de semilla de sorgo debe venir libre de suelo, semillas de malezas y cualquier otro material vegetativo diferente al importado (tallos, hojas, partes de fruto, raíces).

6. Inspección fitosanitaria y toma de muestra en punto de ingreso a México por personal oficial del SENASICA. Durante el primer año de importación del producto, las muestras deben ser enviadas a los laboratorios del Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria para diagnóstico fitosanitario de hongos, bacterias y malezas referidas en la declaración adicional del Certificado Fitosanitario. La DGSV evaluará si delega los diagnósticos fitosanitarios a los laboratorios aprobados, al término del plazo antes citado.

7. El presente requisito fitosanitario está sujeto a cambio ante la detección de plagas cuarentenarias para México no informadas en la presente comunicación.

Puntos de entrada autorizados: Todos los puntos de entrada.